**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1, INCISO A) Y 26, NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA, EN EL "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARGA DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO; ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMATOS DE LOS ANEXOS 9.1, 9.2, 9.3 Y 9.4 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL."**

En el caso que nos ocupa, se trata de un asunto en el que se está dando cumplimiento a una sentencia, con lo cual, el margen de actuación de la autoridad administrativa electoral está supeditada a lo mandatado por el poder judicial.

La finalidad del presente acuerdo es establecer el mecanismo mediante el cual, los partidos políticos y quienes vayan a fungir como sus representantes ente mesas directivas de casilla y generales, exhiban y carguen en un sistema informático un escrito de protesta mediante el cual manifiesten que no son servidores públicos o de la nación o de cualquier otra denominación que hagan entrega de programas sociales.

La finalidad de dicha prohibición es garantizar la imparcialidad y la equidad en la contienda, así como la coacción en el ejercicio del voto, sin embargo, dicha medida excede las hipótesis normativas por las cuáles la ciudadanía pude representar a un

partido político el día de la jornada electoral, tanto en la casilla como una representación general.

La representación partidista ante la casilla o general, tienen una naturaleza distinta a las otras formas de participación ciudadana el día de la jornada electoral. Mientras que, las personas funcionarias de casilla reciben la votación y la cuentan al final de la jornada, las representaciones tienen por objetivo vigilar que la votación fluya con normalidad, en caso de no ser así, hacen valer las incidencias respectivas y también, tienen como fin allegar de las actas de escrutinio y cómputo a los partidos políticos con el fin d que estos tengan elementos para defender o impugnar los resultados correspondientes.

Esto sin duda, implica un actuar distinto, pero que debe ajustarse a los parámetros legales para que su desempeño no afecte la votación, así que, establecer este requisito no abona a la imparcialidad, ya que su sola presencia, en caso de que sean personas que entregan programas sociales, genera presión o coacción sobre el electorado, toda vez que se trata de personas que no son servidoras públicas de mando superior.

Ahora bien, la representación partidista el día de la jornada electoral, no responde a una lógica geográfica y territorial basada en el domicilio o residencia de cada persona, sino a su experiencia y capacidad técnica. Es decir, los partidos políticos tienen identificadas a las personas que fungirán como representantes y las registrarán en las casillas conforme a su experiencia, atendiendo al nivel de dificultad previamente analizado, así, es una constante que personas que residen en otras entidades, distritos o municipio, actúen en una zona distinta a la de su domicilio o residencia, con lo cual, la presencia de personas que entregan programas sociales, no es factor de influencia para el electorado.

En ese sentido, al no ser una causa específica de nulidad de votación recibida en casilla, tendría que acreditarse otros elementos de gravedad para que pudiera decretarse por una autoridad jurisdiccional esa situación.

Este requisito del escrito de protesta implica una problemática en la operatividad no solo de un sistema informático, sino también del derecho de los partidos a tener representación en las más de 170 mil mesas directivas de casilla.

De conformidad con el artículo 257 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido político podrá registrar dos representantes propietarios y un suplente en cada mesa directiva de casillas, sumado a los representantes generales de forma permanente.

Por ello, solo tomando en cuenta los 3 representantes en las poco más de 170mil casillas, estamos hablando de más de medio millón de personas que son servidores públicos o de la nación.

En ese tenor, el sistema para verificar más de medio de ciudadanas y ciudadanos que, bajo protesta, de decir verdad, no está diseñado para dar respuesta automática y otorgar el registro.

Por ello, analizando las causales de nulidad de votación recibida en casilla, nos damos cuenta de que se trata de una hipótesis normativa que rebasa los fines de la neutralidad e imparcialidad el día de la jornada electoral, cuando es de explorado derecho que el sistema de elecciones es robusto y tiene demasiados candados para que cualquier persona pueda alterar los resultados de una votación.

Ante ello, es que para dar viabilidad operativa a esta obligación partidista es que propongo lo siguiente:

1. Cada Partido Político deberá entregar de manera física las manifestaciones de los representantes del Partido Político a Nivel Distrital, es decir, en cada una de las Juntas Distritales de cada entidad anexando un documento digital en formato de texto (.CSV) donde se haga la relación de los representantes (clave de elector, nombre del representante, Distrito, Casilla)
2. Con dicha relación, el Instituto es capaz de actualizar los representantes que han cumplido con esta obligación mediante una actualización en la base de datos del nuevo sistema y hacer el cruce necesario.
3. Crear una manifestación única por parte de los partidos políticos donde se indique que ya fueron entregadas en cada una de las juntas distritales las manifestaciones individuales de cada uno de sus representantes y ésta sea la que se cargue en el sistema.

Con base en lo anteriormente expuesto es que solicito se me tenga por formulado este voto concurrente.

**Consejera Electoral**

**Norma Irene de la Cruz Magaña**

FIRMADO POR: DE LA CRUZ MAGAÑA NORMA IRENE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 2923556
HASH: 948616C70C7FF444095848412DFA8A0C3075E107A7FB34A796403EC1BAE8DAC4